

528



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 311

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00057-00  
ACCIONANTE: FERNANDO EFRAIN TELLO MONTOYA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

27 SEP 2017

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

ASUNTO

Mediante escrito visible a folio 438 del Cuaderno 1A, el demandante, señor FERNANDO EFRAIN TELLO MONTOYA otorga poder al doctor MARVIN VILLA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.644.100 y Tarjeta Profesional No. 89856 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente medio de control.

Conforme a lo expuesto el Despacho **DISPONE**:

**RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al doctor MARVIN VILLA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.644.100 y Tarjeta Profesional No. 89856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos a que se contrae el poder conferido a folio 438 del Cuaderno 1A.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 143 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/09/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

294

Auto de sustanciación No. 312

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Expediente: 76001-33-33-021-2016-00156-00  
Demandante: SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ Y OTROS  
Demandado: NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2017

Mediante providencia que fue debidamente notificada, se convocó a las partes y apoderados para llevar a cabo audiencia de pruebas en el proceso 2016-000- 2016156-00, fijando como fecha para la misma el día miércoles veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

En virtud a que el Titular del Despacho fue incapacitado por quebrantos de los días veinte (20) y veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, es menester fijar nueva fecha para la realización de la mencionada Audiencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **APLAZAR** la audiencia de pruebas programada en este proceso, conforme con las razones expuestas previamente.
2. **FIJAR** como nueva fecha el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10.00 a.m.), para que se lleve a cabo Audiencia de pruebas, la cual se efectuará en el Juzgado que se ubica en la oficina 509 del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo, de la Calle 12 #5-75 en Cali.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, con las correspondientes advertencias.

3. **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, atendiendo la información suministrada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 143 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/09/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria





LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 066

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00632-00  
ACCIONANTE: SILVIO DE JESUS HERNANDEZ OSPINA Y OTROS  
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 27 SEP 2017

**OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que mediante auto No. 1122 del 23 de mayo de 2017 (fls.95 a 97 cuaderno del exp) que CONFIRMO el auto No. 01 del 11 de enero de 2017 que rechazo la demanda de Reparación Directa por caducidad.

Continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No <u>143</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>28/09/2017</u>	a las 8 a.m.
 <b>AKBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</b> Secretaria	







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0 313

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00255-00  
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD  
EMSSANAR – EPS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 27 SEP 2017**ASUNTO**

Por remisión del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR – EPS** en contra del **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**.

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose el Despacho para decidir sobre su admisión se observa que la demanda presentada debe ser inadmitida por las razones que pasan a exponerse:

1.- Como primera medida deberán adecuarse las pretensiones de la demanda al medio de control que se ejerce, habida cuenta que se está buscando el cobro de unas obligaciones dinerarias, las cuales están soportadas en facturas, para el Despacho el medio de control a ejercer es el ejecutivo contractual y en tal sentido deberá adecuar las pretensiones a dicho medio de control.

2.- Asimismo, y como consecuencia de lo anterior se observa que la demanda deberá adecuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 162 del C.P.A.C.A, el cual dispone:

*“Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

En este sentido y de conformidad con el artículo 170 del C.P. A. C. A., se le concederá un término de diez (10) días a la parte demandante para que adecue la demanda conforme a las irregularidades citadas previamente, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda presentada por la **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR - EPS** en contra del **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**.

2.- **CONCEDER** un término de **DIEZ (10) días** a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS EDUARDO CHAVEZ ZÚNIGA**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No <u>143</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>28/09/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</b> Secretaria</p>
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1067

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00256-00  
DEMANDANTE: AMPARO OJEDA ARIAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 27 SEP 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **AMPARO OJEDA ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
  - a) La entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
  - b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
  - c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá

allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. BERTHA LUCIA GONZALEZ ZÚÑIGA, identificada con la C.C. No. 38.989.400, portadora de la Tarjeta Profesional No. 19.344 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 28/09/2017 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Secretaria

